

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1869.

ORDEN PUBLICO.

Habiéndose extraviado á Don Andrés Crespo, vecino de Fernan-Nuñez, seis burras de su propiedad, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca, para facilitar la cual se espresan las señas de las burras á continuacion, remitiéndolas caso de que sean halladas al Alcalde de Fernan-Nuñez.

Córdoba 12 de Mayo de 1871.—Eugenio Alau.

Notas de las señas que se espresan á continuacion.

Una rucia grande, edad cerrada y tiene en el costillar izquierdo una mancha de haber tenido una madadura.

Otra rucia algo oscura, cerrada, y en el espinazo señales de haber tenido madaduras y un bultito como junta de esperaban.

Otra parda con manchas blancas en el cuarto trasero, edad cerrada.

Otra parda clara, edad cerrada.

Otra rucia oscura, edad cerrada y tiene señal de haber tenido una berruga en el bello superior junto á la nariz.—Todas herradas en la tabla derecha del cuello.

Otra pelo oscuro, rucia algo anillada y con señales de madaduras y herrada.

Núm. 1871.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de unos cerdos, cuyas señas se espresan á con-

tinuacion, los cuales fueron robados de la oficina llamada Saluada del cortijo titulado Vaca Barrosa, término de Castro del Rio, que labra D. Antonio Lopez Toribio, en la noche del día 4 del actual, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau.

Señas.

Una marrana con 3 años, negra, un agujero en la oreja derecha y la izquierda hundida por la punta.—Un primal pelo colorado, una hendidura en la oreja derecha y la izquierda despuntada.—Otro id. pelo negro, una hendidura en la oreja derecha y una viroica en la izquierda y despuntada.

Núm. 1872.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de unas caballeras cuyas señas se espresan á continuacion, y que en la noche del 30 de Abril último fueron sustraídas del patio de la casa de don Cayetano Carrasco y Corona, vecino de Pedrera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau

Señas.

Una yegua con 7 años, pelo cas-

taño oscuro y lucera, calzada de un pié, alzada la marca, herrada en la nalga derecha.

Y una mula pelo rojo oscuro, edad tres años, alzada sobre la marca, sin hierro.

Núm. 1867.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacantes dos estancos en la villa de la Carlota, partido de la Rambla, he acordado, en conformidad con lo dispuesto, se anuncie al público, á fin de que los que se crean en aptitud de desempeñarlos presenten sus instancias documentadas en esta Administracion de mi cargo en el término de ocho días, trascurridos los cuales procederé al nombramiento de los que reunan mas circunstancias, debiendo advertir que los que las obtengan han de contar con fondos para satisfacer al contado los efectos con que han de estar suficientemente surtidos dichos establecimientos.

Córdoba 11 de Mayo de 1871.—Fernando de Lora.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Instruccion pública vigente estableció premios de antigüedad y mérito como merecida recompensa y justo ascenso á todo el Profesorado español. Estos premios se adjudican en las Facultades é Institutos por riguroso escalafon ó por concurso, y hasta 1864 de igual manera se confirieron á las entonces llamadas

enseñanzas superior y profesional. Pero si es bueno y posible tal sistema respecto á las Universidades é Institutos, la experiencia ha demostrado que no era de modo alguno practicable á estas Escuelas; así es que los escalafones de las superiores y profesionales murieron desacreditados, porque no era posible comparar en los concursos el mérito de tales profesores cuando en ellos se adjudicaba el premio al mérito contraído por el pintor y escultor con el de náutico y Licenciado en ciencias, y se pesaban en la misma balanza las obras de Derecho ó Economía industrial con la publicacion ó estudio de una nueva derrota en el Océano, el cuadro de composicion y la estatua que, si bien de mérito notable, no ofrecian términos hábiles de comparacion. Vueltas las mencionadas Escuelas á su condicion de especiales, sus Profesores se han encontrado privados de ascensos sin justo motivo ni razon; abandono tanto más notable, cuanto que cada una de estas Escuelas encierra una importancia trascendental en el grado de cultura á que ha llegado nuestra civilizacion; pues las unas dan vida á profesiones de primera necesidad, y las otras son la medida del progreso y adelanto del siglo en que vivimos, como manifestaciones genuinas de las artes liberales. Es preciso, pues, volver la vista á estas Escuelas, dotándolas de un nuevo reglamento que en relacion con los adelantos de la ciencia y conquistas de la revolucion, las haga entrar en la armonía general que la libertad de enseñanza aconseja en Instruccion pública, y se establezca el medio de que su Profesorado alcance las recompensas legales que obtienen los destinados á otros ramos del saber, premiados así sus servicios y su mérito, y estimulando su alica desmentido celo á pesar del olvido en que se les tiene. Parece lo mas natural y sencillo que la antigüedad y mérito se premien sin aquella imposible comparacion, y

que dentro de cada grupo de Profesores y de cada especialidad se establezcan sus escalafones tambien especiales y los legítimos ascensos de que se encuentran privados; para lo cual el Ministro que suscribe cree que basta establecer un ascenso de 300 pesetas de sueldo cada cinco años, cálculo que aun aplicado á los mejor dotados, que son los menos, resulta el mayor sueldo posible á que puede aspirar el que cuenca 30 años de servicio en cualquiera Universidad. El mérito debe premiarse en cada caso con una recompensa especial, por ser esto más práctico que fijar una escala oficial de merecimientos, cuando son tantos y tan distintos los caminos que en estas enseñanzas pueden seguirse para demostrar las condiciones de idoneidad y mérito. Con el fin de que el punto de partida en los ascensos sea comun y equitativa la recompensa, se sienta al principio de que los que tengan mayor sueldo del que deba corresponderles por las reglas que se establecen no se les computarán los años de servicio hasta que por su antigüedad lleguen á tener derecho á mayor haber que el que disfrutaban.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta estas razones, se atreve á proponer á la aprobación V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los profesores de las Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de Instruccion pública disfrutarán el sueldo de entrada que actualmente tienen señalado, y ascenderán 500 pesetas por razon de antigüedad cada cinco años, á contar desde que se publique este decreto.

Art. 2.º Si alguno de estos Profesores publicara una obra importante, descubriera un procedimiento científico ó diera á conocer un sistema notable de enseñanza, ó siendo artista obtuviere un primer premio en Exposicion nacional ó universal, será consultado al Claustro de Profesores respectivo y á la Academia á que corresponda para un premio ó recompensa especial.

Art. 3.º Estos aumentos se contarán siempre sobre el sueldo de entrada, y los actuales Profesores que disfruten mayor sueldo no percibirán aumento hasta que computados sus años de servicio resulten con derecho á percibir mayor haber que el que tienen asignado.

Art. 4.º Todas las vacantes que ocurran en estas Escuelas se proveerán en Profesores excedentes, con el carácter de propietarios si fueren de igual categoria y sueldo que el correspondiente á la vacante, y en comision si fueren ma-

yor ó mejor. Los premios de antigüedad se entienden sólo con los Profesores propietarios en servicio activo.

Art. 5.º Extinguida la clase de excedentes, se proveerán las vacantes: en las Escuelas de Arquitectura y Música, todas por oposicion: en la de Pintura, Escultura y Grabado, de cada tres vacantes una por oposicion, otra por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, que hayan obtenido premios en Exposicion nacional ó universal; y la tercera tambien por concurso entre los Profesores que han pertenecido hasta ahora á los estudios elementales de dibujo de la misma Escuela. Agotados estos, será un turno á la oposicion y otro al concurso: en la Escuela de Veterinaria las del período de ampliacion por oposicion siempre; y las restantes de Madrid, una por oposicion libre y otra por concurso entre los Catedráticos de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid siempre por oposicion.

Art. 6.º Se suprimen en las Escuelas especiales las plazas de Catedráticos supernumerarios, sustituyéndose en las que sean necesarios con Ayudantes de clases prácticas. Los actuales Profesores supernumerarios conservarán el derecho á ascender á numerarios en los turnos de concurso, considerándose como excedentes en las Escuelas en que se suprimen aquellos turnos. Los que cuenten 10 años de servicio en su destino podrán ser nombrados numerarios en las vacantes que ocurran. Mientras no sean colocados seguirán como Auxiliares, sin perjuicio de sus derechos personales y con el sueldo que disfruten.

Art. 7.º En la Escuela especial de Pintura se darán sólo los estudios de la Pintura, Escultura y Grabado superiores, ó sea la enseñanza de estas asignaturas en su caracter esencialmente artístico.

8.º Por la Direccion general de Instruccion pública se procederá desde luego á formar reglamentos especiales para cada una de las Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Música, Veterinaria y los estudios profesionales de Comercio, con arreglo á las bases que en este decreto se establecen.

Art. 9.º La misma Direccion y en el plazo más breve posible publicará con la debida separacion los escalafones especiales segun lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Direccion general de instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellon Las Palmas, (Gran Canaria) y Zamora la cátedra de Geografía é Historia, dotadas las

dos primeras con el sueldo de 3.000 pesetas, la tercera con el de 2.500, y las cuatro restantes con el de 2.000

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de de 3.000 pesetas y las tres restantes con el de 2.000

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes, y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorcea, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria) una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente y en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las ense-

ñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—
El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria las cátedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la

obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—
El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con 3 000 pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctores en dicha facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1871.—
El Director general, Juan Valera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1857.

Alcaldia constitucional de Morente.

Don Pedro Castro Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que terminado por

la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza contribuyente que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 12 dias que principian á contarse desde el dia de la fecha, á fin de que los sujetos comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios si se consideran perjudicados, en la inteligencia que pasado dicho plazo y no lo hayan verificado, no les serán oídas por justas y le gítimas que sean.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 8 de Mayo de 1871.—
Pedro Castro.—Por mandado de dicho Sr. Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 1865.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don Juan Gimenez Molleja, Alcalde primero constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean ó administren bienes en esta poblacion y su término jurisdiccional, sujetos á esta contribucion y hubiesen sufrido alteracion de los que anteriormente les resulten amillaradas, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias las relaciones juradas que previenen los artículos del veinte al veinte y tres ambos inclusive del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en la inteligencia que el que no lo hiciere en el plazo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo tambien hacerse presente que no se hará traslacion alguna de dominio sin que se presenten los títulos respectivos inscritos en el Registro de la propiedad y satisfechos los correspondientes derechos á la Hacienda.

Villa del Rio nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Gimenez.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 1854.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

EDICTO.

En el distrito de esta Audiencia de Sevilla deben proveerse por oposicion segun lo prevenido en la regla sexta del artículo 5.º de la Ley de diez y ocho de Junio del año último dos Notarias radicantes una en la ciudad de Huelva y otra en la villa de Arahal partido judicial de Marchena.

Los aspirantes á dichas Notarias deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro de 40 dias naturales ó improrogables, los cuales comenzarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en cuyas instancias espresarán taxativamente si solicitan una ó ambas Notarias y el orden de preferencia en este último caso para los efectos del artículo 28 del Reglamento de la ley sobre constitucion del Notariado.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para los fines oportunos.

Sevilla 8 de Mayo de 1871.—E Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 1864.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la Escribania del infrascripto se sigue expediente á instancia de Don José Maria Leceta, representante en esta provincia de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra, Duque que fué de Rivas, para liberar el el cortijo nombrado Guadamelena bajas, conocido tambien por la Parrilla, en el término de la villa de Hornachuelos, pago de los Picachos, como á dos leguas de distancia de la poblacion, que linda al Norte con el río Guadalquivir, al Este con el cortijo de Guadamelena alta, hoy conocido por la Corregidora, al Sud con los nombrados Carneriles, y los Sernos, por Oeste con el llamado Encinarejos, con mil doscientas fanegas de tierra ó sean cuatrocientas de tercio, de dos capitales de censos consistente el uno en cincuenta y cinco mil reales, y el otro de veinte y dos mil seiscientos diez, cuyos dos capitales de censo vendió al señor Duque de Híjar el Señor Marqués de Falces, y pesaban sobre el condado de Palma del Rio, y aparece hipotecado á sus resultados entre otras fincas el citado cortijo de Guadamelena, cuyo

expediente tuvo principio en once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y por providencia de este día he mandado convocar por edictos que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Córdoba, á los que se crean con derecho á oponerse á la liberación que se solicita; con apercibimiento que trascurrido el término de sesenta días sin que hubiese reclamación alguna serán liberados dichos censos.

Dado en Posadas á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cabrera.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 1868.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Don José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia interino, por ausencia del propietario, de esta villa y su partido.

Se suplica á los señores Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Vigilancia, se sirvan dar sus órdenes para que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un potrero castaño, cerrero, de cuatro años y herrado, con las personas en cuyo poder se encuentre si infunden sospechas, el cual con otro negro desapareció el día trece de Octubre último de la dehesa de la Mata negra, término de la villa de Usagre, propia de don Felipe Solís y Carrasco, dueño también de aquellos.

Dado en Fuente de Cantos y Mayo nueve de mil ochocientos setenta y uno.—José Rodríguez Zapata.—El actuario Avelino Fernandez.

Núm. 1870.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en el expediente que se instruye á instancia de D. Domingo Martínez, registrador de la propiedad que fué de este partido para el cancelo de su fianza, se ha mandado en providencia de este día hacer convocatoria segunda por seis meses para que cualquiera persona que tenga que deducir algún derecho contra dicho Registrador por responsabilidades de su cargo, lo verifique en debida forma.

Cabra veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Caracuel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Jun. 1873.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe de Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, y por la Escribanía de Don Gerónimo Montesinos, se sigue causa criminal de oficio por falsificación de billetes del Banco de España y estafa, en la cual se ha mandado sea citado, llamado y emplazado por medio de los «Boletines oficiales» de Andalucía Pedro Mazavuela y Martín, natural del pueblo de Labajos, hijo de Amalia, de veinte y cuatro años de edad, conocido por Félix Sain García, dependiente de la tienda de Ultramarinos de la calle de la Victoria, número nueve, propia de D. Gregorio de Celis, para que dentro del término de treinta días comparezca en la cárcel de dicha villa y corte á prestar indagatoria en la espresada causa.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Córdoba á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado de su señoría, Francisco de Cárdenas Castillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 14'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Trigo, de 14'50 á 15'37 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'82 el hectólitro.

Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'12 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 109

Carneros. 109

Corderos recientes. 543

Idem lechales. 51

Terneras. 118

Cabritos. 4

Total. 934

Su peso en libras... 66.515.—
Idem en kilogramos... 30.603'084.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 10 de Mayo de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 en cuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Prontuario del matrimonio y registro civil,

para facilitar el conocimiento y aplicación de estas leyes, por Don Carlos Massa Sanguinetti, Abogado de los Tribunales de la Nación, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecución, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende en Granada á cuatro reales vellón, en la librería de don Paulino Ventura Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay también de venta en las principales librerías de España y en la del Diario de Córdoba.

Certificados de defunción

Para los asientos del

Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de empadronamiento con arreglo al modelo mandado observar en el reglamento de 6 del corriente. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.
San Fernando 34.